

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/510/2017

Metepec, Estado de México a seis de noviembre del 2017.

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la cuadragésima sesión ordinaria de este Pleno:

- 02104/INFOEM/IP/RR/2017 – Ayuntamiento de Chalco.

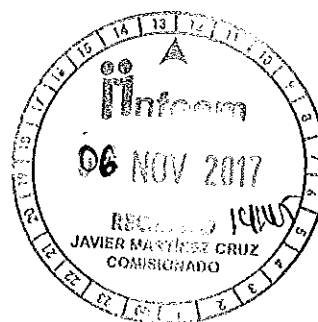
Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Maestro Javier Martínez Cruz, comisionado, para su conocimiento.



VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02104/INFOEM/IP/RR/2017

Índice

I. Consideraciones Generales.....	1
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	3
III. Conclusión.....	7

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Cuadragésima sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Chalco, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 02104/INFOEM/IP/RR/2017.

2. La resolución señala que es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando CUARTO de la resolución y **ORDENA**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el contrato de obra

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

pública a precios unitarios y tiempo determinado número AD/RP/0024/09/DOPMCH/0020-2009, celebrado entre el municipio de Chalco y "Pro-green Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.", el oficio número DOPM/1452/09, los números generadores de obra relacionados con la estimación número uno (única), adjuntos al oficio número DOPM/1452/2009, la póliza de fianza emitida por "AXA FIANZAS, S.A.", registrada con el número 001004AH1309 y número de folio 908697, la bitácora de la obra denominada *"Remodelación del Atrio de la Iglesia en la localidad de Santa Catarina Ayotzingo"*, el contra recibo número 1386 de fecha 17 de agosto de 2009, relacionado con la factura número 0185, y únicamente en copias certificadas el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 168, la carátula de la estimación número uno (única) adjunta al oficio número DOPM/1452/2009; así como la factura número 0185, emitida por "Pro-green Cubo Arquitectos, S. A. de C. V.", sin embargo no considero procedente que se realice la entrega en esa modalidad.

3. Mi voto particular concurre al ordenado la entrega de copias certificada de los documentos señalados en el párrafo anterior, toda vez que la copia certificada únicamente es emitida respecto de los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o bien cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. El señor [REDACTED] requirió mediante la solicitud de acceso a la información 00148/CHALCO/IP/2017 copias certificadas de lo siguiente:

- a) Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 168.
- b) Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número AD/RP/0024/09/DOPMCH/0020-2009 celebrado entre el municipio de Chalco y "Pro-green Cubo Arquitectos, S. A. de C. V."
- c) Oficio número DOPM/1452/09.
- d) Carátula de la estimación número uno (única), adjunta al oficio número DOPM/1452/2009.
- e) Factura número 0185, emitida por "Pro-green Cubo Arquitectos, S. A. de C. V."
- f) Los números generadores de obra relacionados con la estimación número uno (única), adjuntos al oficio número DOPM/1452/2009.
- g) Póliza de fianza emitida por "AXA FIANZAS, S.A.", registrada con el número 001004AH1309 y número de folio 908697.
- h) Bitácora de la obra denominada Remodelación del Atrio de la Iglesia

en la localidad de Santa Catarina Ayotzingo.

i) Contra recibo número 1386 de fecha 17 de agosto de 2009, relacionado con la factura número 0185.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta remite el Acta de Cabildo número 168 de 2009, por ser información con la cual cuenta la Secretaria del Ayuntamiento, relacionada con la solicitud de información y que en caso de requerir copia certificada, se entregará la información, previo pago de derechos, así mismo señala que se tendrá que acudir a la dependencia que genera la información y de la misma forma entrega una póliza de diario de fecha 17 de agosto de 2009; la factura número 0185 de fecha 10 de agosto de 2009 emitida por "Pro-green cubo arquitectos S.A. de C.V."; y finalmente una carátula de estimación número 224 emitida por el representante legal de "Pro-green cubo arquitectos S.A. de C.V."

7. En ese sentido, [REDACTED] en sus motivos de inconformidad, no se duele por la totalidad de la información que le fue proporcionada, únicamente indicó esencialmente que *"injustificadamente mencionan que pida la información a la dependencia que la genera"*.

8. Derivado del análisis a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y de la información que se ordena entregar se debe precisar lo siguiente:

9. De conformidad con el artículo 101 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado De México, *"las copias certificadas hacen fe de la existencia"*
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

de los originales" y por ende no está por demás precisar que se debe contar con los documentos originales expedidos por la autoridad competente para estar en posibilidad de elaborar una certificación, no obstante se advierte que del **SUJETO OBLIGADO** no es la autoridad facultada para certificar documentos que no sean emanados o aprobados por el ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros salvo documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento o bien cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 fracciones V y 10 así como el artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra señalan:

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

...

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las

certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

10. De los preceptos citados se desprende que el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero municipal únicamente podrán elaborar certificaciones cuando se trate de:

- Los documentos oficiales emanados del ayuntamiento.
- Los documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.
- Cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

11. Precisado lo anterior solo es procedente ordenar los documentos originales en el archivo municipal, bajo ese tenor se considera que el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra en posibilidad de entregar documentación que no obre en sus archivos en su versión original o bien que no haya emitido en el ejercicio de sus funciones y por ende no se considera procedente realizar la entrega en la modalidad elegida por el particular, ésto es, deben establecerse claramente las circunstancias fácticas que la

información, por su naturaleza, implica para permitir su acceso; debe señalarse el formato en que se encuentra la información, los procesos a los que se encuentra sujeta la misma, y el por qué debe ser sujeta a análisis o estudio o la forma en que ésta debe ser procesada para poder ser accesible al particular y entregarse vía electrónica.

12. No obstante de manera fundada y motivada el SUJETO OBLIGADO se encuentra en posibilidad de atender a la solicitud de información en copia simple y vía electrónica.

III. Conclusión.

13. Se debe contar con los documentos originales expedidos por la autoridad competente para estar en posibilidad de elaborar una certificación toda vez que las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales, además de que dentro de las facultades conferidas al Secretario del Ayuntamiento únicamente se encuentran las de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, de los documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento; así mismo dentro de las facultades conferidas al Tesorero Municipal sólo se advierten las de expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto a mi consideración no es procedente ordenar la entrega de los documentos que no guardan esa naturaleza jurídica.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(RÚBRICA)

JGLH/ECD